



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha aprobado la siguiente
Resolución*

Artículo 1º.- Autorízase el uso del sistema de votación electrónica instalado en la sala de sesiones de la Cámara de Representantes.

Artículo 2º.- Se votarán, mediante el sistema de votación electrónica, los proyectos de ley y los proyectos de resolución de la Cámara, salvo los casos en los que esta resuelva emplear otra forma de votación (artículo 78 del Reglamento de la Cámara).

Artículo 3º.- El resultado de la votación realizada mediante el sistema de votación electrónica se expresará nominativamente, salvo que se utilice para la votación de proyectos que requieran votación secreta.

Artículo 4º.- Para que pueda funcionar correctamente el sistema de votación electrónica, los representantes deberán actuar conforme a los procedimientos operativos pertinentes.

En particular, cada representante deberá registrarse y votar desde su respectiva banca, usando la tarjeta que le será suministrada en cada sesión y que deberá devolver al cabo de esta.

Artículo 5º.- Antes de efectuarse cada votación mediante voto electrónico, el presidente anunciará la apertura del registro a ese efecto. Para registrarse, cada representante presentará la tarjeta que previamente le haya sido entregada ante el visor

instalado en el pupitre de su banca y presionará cualquiera de los botones que están junto al visor.

El tiempo para el registro de los representantes será administrado por el presidente, que dará aviso del comienzo y fin de este plazo.

Todos los representantes que se encuentren en sala cuando el presidente anuncie la apertura del registro tienen la obligación de registrarse (literal Q) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara) o abandonar la sala.

Quien no se registre será considerado ausente a los efectos de la votación aunque haya permanecido en sala.

Artículo 6º.- Inmediatamente después de proceder al cierre del registro, el presidente anunciará el comienzo de la votación. El tiempo para votar será administrado por el presidente.

Los representantes expresarán el voto por la afirmativa pulsando la opción correspondiente en el visor de su pupitre. Se entenderá que vota por la negativa todo representante registrado que no vote por la afirmativa.

Artículo 7º.- Transcurrido el tiempo otorgado para la votación, el presidente la cerrará y proclamará el resultado que surja del sistema de votación electrónica, el que se mostrará en las pantallas existentes en la sala.

Cuando la votación electrónica sea nominal, las pantallas mostrarán también cómo votó cada uno de los representantes registrados para esa votación.


Artículo 8º.- En la versión taquigráfica constará el resultado proclamado por el presidente y, además, quienes votaron por la afirmativa o por la negativa.

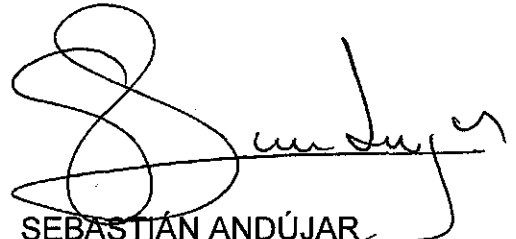
Artículo 9º.- El representante nacional que utilice de mala fe comprobada el sistema de votación electrónica para modificar el resultado de una votación estará sujeto a las sanciones previstas por el artículo 115 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder.



Artículo 10.- La Presidencia adoptará las providencias necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de votación electrónica en el marco de la presente resolución.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 2022.


 ~~VIRGINIA ORTIZ~~
Secretaria


SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente